

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Mártes, Jueves y Sábado de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenisíma Señora Princesa de Asturias llegaron ayer á las seis de la tarde á esta Córte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Santander (Sardinero), sin novedad tambien en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Continuacion de la lista de donativos con destino al fondo nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la Guerra civil.

	Pesetas. cént.
El Juzgado de primera instancia de Guia por valor de 30 pesetas 50 céntimos, en la forma siguiente:	
El Juez de primera instancia, D. Juan Reyes y Padilla.	5
El Promotor fiscal D. José Hernandez Leal.	5
El Registrador de la propiedad D. José R. Jimenez.	5
El Notario D. Tomás Antonio Mira.	2,50
El idem D. Rafael Velazque.	2,50
El Actuario D. José Calderin.	2

El Idem D. Agustin Benitez.	2
El Procurador D. Francisco M. Bento.	2
El idem D. Pedro Bautista.	1
El idem D. Francisco M. Mendoza.	1
El Juez Municipal D. Máximo Suarez.	2
El Secretario D. Manuel Cabrera.	0,50
El Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Cuenca por valor de 27 pesetas, en la forma siguiente:	
D. Mariano Federico y Castaños. Juez de primera instancia.	5
D. José Garcia, Promotor fiscal.	3
D. Eugenio Hurtado y Vazquez, Actuario del Juzgado.	2
D. José Mesa y Ramirez id.	0,50
D. Pedro Poza y Martinez id.	0,50
D. Pedro Celestino Benitez; Procurador del Juzgado.	0,50
D. Joaquin de Medrano, Registrador de la propiedad, Abogado.	5
D. Toribio Hurtado Vazquez, Abogado.	2
D. Juan Angulo id.	2
D. Pedro Fernandez de Luz, id.	2
D. Julian Delgado y Lopez, Juez municipal.	1
D. Pablo Solera id suplente.	0,50
D. Juan de Mata Rubio, Fiscal municipal.	2
D. José Ramos Izquierdo, Alcaide de las cárceles del partido.	1
Suma	57'60

Importaba la anterior. 1.691.276'62

Con lo cual asciende ya la suscripcion á 1.691.334'12

ó sean *Ron.* 6.765.336'12

Madrid 25 de Julio de 1876.—El ~~Presidente~~ *interino*, Conde de Vistahermosa.

Gaceta 26 de Julio

ESTADO del número y clase de árboles que se han de aprovechar en los montes públicos de esta plan provisional fecha 30 de Agosto y con arreglo al pliego de condiciones que al pie

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Nombres de los pueblos propie- tarios de los montes.	Nombre del monte en donde se hallan marcados los árboles.	Nombre del sitio ó sitios.	Lotes.	Número y especie de los Árboles. Núm. Especie.
Partido judicial				
Anguiano.	Redonda y Valvanera.	Las matillas someras.	1.º	240 Hayas.
Arenzana Arriba.	Redonda y Valvanera.	Barranco de las majadas.	2.º	400 Id.
Bezares.	Serradero y Roñas.	Humbria del charco y Sojuela	3.º	150 Id.
Brieba.	Santicos ó monte Cagig.	En todo el monte.	"	10 Robles.
Brieba.	La Santa y Dehesa.	Valdemoreco y Vallejo las Sts.	1.º	50 Id.
Ledesma.	Roñas y Matas.	Humbria mayor.	1.º	80 Hayas.
Ledesma.	Roñas y Matas.	Roñas.	2.º	" Rodados.
Ledesma.	Vacariza.	Campillo y Fuente sapera.	1.º	70 Hayas.
Cañas,	La Dehesa.	Valdelino y Valdecinar.	2.º	80 Id.
Castroviejo.	Idem	Naldeaya y Valdulinche.	3.º	400 Encinas.
Manjarres.	El Espinedo.	En todo el monte.	4.º	87 Hayas.
	Moncalvillo y Campillo.	Hayerro y Fuente Tablada.	1.º	20 Id.
	Soto y Valle.	Cabezada Fuente el Prado y Vajerada.	1.º	37 Robles.
	San Cristobal Serrado.	Fuente Mosquito.	1.º	150 Hayas.
Pedroso.	La Susana y Mohosa.	Motrosa y Susana.	2.º	250 Id.
	San Cristobal y Serrado.	Los hoyos y Rameras.	3.º	750 Id.
	San Lorenzo Cast.º y Gargt.º	Los Randos y escobal redondo	1.º	600 Id.
San Millan y Com-	Idem.	Garganta y Rubiales.	2.º	700 Id.
	Valparronda.	Lizarde y Fradeagosto.	3.º	100 Hayas.
Ventrosa.	Villar de Yerdo.	Alto de la Cabezada.	1.º	80 Id.
	Idem id.	La Barranca.	2.º	300 Id.
	Idem id.	La Barranca y Zarzosa.	3.º	" Rodados.
Villar de Torre.	La Piad.	En todo el monte.	1.º	50 Robles.
Villaverde.	Dehesa Boyal:	Heredades Labrantias.	1.º	20 Id.
	Bazaiza y Vacariza.	Quintanar.	1.º	150 Hayas.
Villave layo,	Fuente el Ciervo á la Demanda	Los Balcabados.	2.º	200 Id.
	Idem.	Idem.	3.º	" Rodados.
	Mostajarres Pancrudo.	Hayedo Grande.	4.º	200 Hayas.
Partido judicial de Santo				
Ezcaray.	Demanda y Agregados.	Sta. Eulacia y Resilla.	1.º	250 Hayas.
Ojacastro.	San Quiles.	Barrotarna.	1.º	25 Id.
Ojacastro.	Monte Mayor.	Éscarza.	2.º	700 Id.
Pazuengos.	Monte Hondo.	Piquilla.	1.º	40 Hayas.
Id.	Vallilengua.	Riocabañas.	2.º	50 Id.
Villarta Quint.º	Monte Red. hoyo malo y cerro Hay.º	Piedra cana y los Acebares.	1.º	90 Id.
Id. Quintanar.	La Dehesa.	Dehesa.	2.º	20 Id.
Valgañon.	La Dehesa.	Dehesa.	1.º	40 Id.
Zorraquin.	Robledal.	Arzobia y los Callejones.	1.º	50 Robles.

provincia en el presente año forestal de 1876-77, en virtud de Real Orden aprobatoria del del presente estado se inserta.

DIMENSIONES			Plazo para el aprovechamiento.	LEÑAS.		Valor de cada lote.		Mes, día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
Altura.	Circunferencia.	Mets. Cs.		Gruesas.	Ramaje.	Psts.	Cs.	
de Nágera.								
10	1	50	5 meses.	»	»	1998	»	Octubre 15 á las 10 de la mañana.
»	»	»	6 meses.	1100	500	2400	»	Octubre 15 á las 10 y media de la mañana.
10	1	50	3 meses.	»	»	1246	50	Octubre 15 á las 11 de la mañana.
6	»	90	1 mes.	»	»	42	»	Uso vecinal en especie.
8	1	30	2 meses.	»	»	520	»	Octubre 11 á las 10 y media de la mañana.
10	1	30	2 meses.	»	»	496	»	Octubre 10 á las 10 de la mañana.
»	»	»	3 meses.	240	60	150	»	Octubre 10 á las 10 y media de la mañana.
7	1	30	2 meses.	»	»	369	»	Octubre 13 á las 10 de la mañana.
»	»	»	3 meses.	260	60	480	»	Octubre 13 á las 10 y media de la mañana.
»	»	»	5 meses.	470	130	1800	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.
»	»	»	2 meses.	120	54	522	»	Octubre 10 á las diez de la mañana.
»	»	»	1 meses.	50	10	90	»	Octubre 12 á las 11 de la mañana.
9	2	»	2 meses.	»	»	720	»	Octubre 10 de á las 11 de la mañana.
10	1	30	2 mese .	»	»	390	»	Octubre 14 á las 10 de la mañana.
10	1	30	3 meses.	»	»	1170	»	Octubre 14 á las 10 y media de la mañana.
»	»	»	5 meses.	600	275	1512	50	Octubre 14 á las 11 de la mañana.
»	»	»	8 meses.	1560	590	3225	»	Octubre 12 á las 10 de la mañana.
»	»	»	8 meses.	1240	560	2700	»	Octubre 12 á las 10 y media de la mañana.
»	»	»	8 meses.	1600	850	5675	»	Octubre 12 á las 11 de la mañana.
9	1	30	4 meses.	»	»	1028	»	Octubre 11 á las 10 de la mañana.
»	»	»	5 meses.	600	300	1350	»	Octubre 11 á las 10 y media de la mañana.
»	»	»	3 meses.	280	60	170	»	Octubre 11 á las 11 de la mañana.
7	1	»	2 meses.	»	»	645	»	Octubre 11 á las 10 de la mañana.
7	1	75	2 meses.	»	»	272	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.
7	1	75	4 meses.	»	»	640	»	Octubre 12 á las 10 de la mañana.
»	»	»	5 meses.	500	300	1200	»	Octubre 12 á las 10 y media de la mañana.
»	»	»	5 meses.	630	150	800	»	Octubre 12 á las 11 de la mañana.
»	»	»	5 meses.	480	220	1050	»	Octubre 12 á las 11 y media de la mañana.
Domingo de la Calzada.								
»	»	»	5 meses.	510	250	1125	»	Octubre 11 á las 10 de la mañana.
8	1	10	1 mes.	»	»	117	»	Octubre 14 á las 10 de la mañana.
»	»	»	3 meses.	1200	900	3150	»	Octubre 14 á las 10 de la mañana.
»	»	»	2 meses.	110	50	240	»	Octubre 10 á las 11 de la mañana. mañana.
»	»	»	2 meses.	130	70	300	»	Octubre 10 á las 11 y media de la
8	1	20	3 meses.	»	»	477	»	Octubre 15 á las 11 de la mañana. mañana.
10	1	50	1 mes	»	»	166	50	Octubre 15 á las 11 y media de la
9	1	30	2 meses.	»	»	256	50	Octubre 12 á las 10 de la mañana.
4	2	10	2 meses.	»	»	608	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.

		Partido judicial		
Daroca.	Moncalvillo.	Vierzo de los Yelgos.	1.º	210 Hayas.
Entrena.	La Dehesa.	La Valsa.	»	12 Robles.
Hornos.	Dehesa del Prado.	Ladera de Redajo.	1.º	200 Encinas.
Medrano.	Dehesa Carrascal.	La Cañada.	1.º	100 Id.
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Carneril	1.º	500 Id.
Navarrete.	Dehesa la verde.	Piedra blanca y Senda.	2.º	500 Id.
		Partido judicial de Tor		
Almarza.	Dehesa del Quiñon.	Dehesa del Quiñon.	1.º	150 Hayas.
Gallinero cam.	Tabla Hayedo.	Tabla Hayedo.	1.º	200 Id.
Laguna.	Monte mayor.	Monte Mayor	1.º	70 Id.
Laguna.	Matas del Pajar.	Matas del Pajar.	2.º	50 Id.
Lumbreras.	Dehesa de las Matas.	Dehesa de las Matas.	1.º	40 Robles.
Lumbreras.	Dehesa del Lastonal.	Dehesa del Lastonal.	2.º	40 Robles.
Muro de Cams.	El Monte.	El Monte.	1.º	80 Hayas.
Nestares.	Moncalvillo.	Moncalvillo.	1.º	50 Id.
Nestares.	Moncalvillo.	Moncalvillo	2.º	50 Robles.
Nieva de Cams.	Mohosa y Agregados.	Mohosa y agregados.	1.º	120 Hayas.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Dehesa Boyal.	1.º	100 Pinos.
Ortigosa.	Dehesa Boyal.	Id. id.	2.º	20 Robles.
Pinillos.	Tabla Hayedo y Dehesa.	Tabla Hayedo y Dehesa.	1.º	100 Id.
Torremaña.	Monte Real.	Monte Real.	1.º	400 Hayas.
Torremaña.	Dehesa Hoyo Lasierra.	Dehesa hoyo Lasierra.	»	2 Robles.
Santa María Cams.	Hayedo.	Hayedo.	»	30 Hayas.
Rasillo (El)	El Pinar.	El Pinar.	1.º	50 Pinos.
Villanueva.	Ollano.	Ollano.	1.º	100 Robles.
Villoslada.	Sahucal.	Sahucal.	1.º	200 Pinos.
Villoslada.	Dehesa del Antiquo.	Dehesa del Antiquo.	2.º	300 Hayas.

PLIEGO DE CONDICIONES para la venta en pública subasta y aprovechamiento de árboles, que, en armonía con el plan correspondiente al presente año forestal, pueden extraerse de los montes públicos de esta provincia, según se detalla en el estado precedente.

1.ª Las subastas tendrán lugar en las Casas consistoriales de los respectivos pueblos, en los días y horas que se expresan en la casilla correspondiente de dichos estados, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo, que al efecto designará oportunamente el Sr. Ingeniero Jefe del distrito.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación que es de ver en la casilla correspondiente de los precedentes estados, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

3.ª No excediendo el valor de la tasación de 5000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y tengan capacidad legal de contratación con notorio abono, sin que se les exija fianza ninguna, á menos que á juicio del Sr. Gobernador fuese esta conveniente por las circunstancias especiales de la localidad, salvo siempre la que debe prestar el rematante.

4.ª Cuando el precio de los árboles exceda de 5000 pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus

funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.ª Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados con sugestión al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán solo durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos de fondos municipales ó Sucursal de la provincia, el 5 por 100 como fianza para presentarse como licitador. La adjudicación se hará al autor del pliego cuya proposición sea más ventajosa, y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas, se abrirá entre los autores nueva licitación por pujas abiertas, que no podrán bajar de 25 pesetas durante un cuarto de hora, transcurrido el cual, si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Con arreglo á lo determinado en el art. 68 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833 y en las Reales órdenes de 3 de Marzo de 1854 y 5 de Marzo de 1862, los Alcaldes, los peñeros y los procuradores síndicos (en representación oficial del vecindario estos últimos) no pueden tomar parte como proponentes en las subastas de productos forestales de fincas que radiquen en la extensión del territorio donde ejerzan sus funciones.

7.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta,

de Logroño.

14	1	20	4 meses.	»	»	846	»	Octubre 12 á las 11 de la mañana.
5	1	30	15 dias.	»	»	48	»	Uso vecinal en especie.
3	»	95	4 meses.	»	»	700	»	Octubre 11 á las 12 de la mañana.
3	»	90	2 meses.	»	»	200	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.
5	»	80	4 meses.	»	»	750	»	Octubre 10 á las 11 de la mañana.
3	»	80	4 meses	»	»	750	»	Octubre 10 á las once y media de la mañana

recilla de Cameros.

8	1	30	3 meses.	»	»	600	»	Octubre 10 á las 11 de la mañana.
10	1	50	4 meses.	»	»	800	»	Octubre 12 á las 11 de la mañana.
12	1	60	2 meses.	»	»	280	»	Octubre 10 á las 11 de la mañana.
12	1	60	45 dias.	»	»	120	»	Octubre 10 á las 11 y media de la mañana.
4	»	90	2 meses.	»	»	200	»	Uso vecinal en especie.
4	»	90	2 meses.	»	»	200	»	Uso vecinal en especie.
»	»	»	4 meses.	260	60	240	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.
10	»	50	2 meses.	»	»	200	»	Octubre 17 á las 10 de la mañana.
3	»	50	2 meses.	»	»	200	»	Octubre 17 á las 10 y media de la mañana.
8	1	80	3 meses.	»	»	480	50	Octubre 16 á las 11 de la mañana.
7	1	60	4 meses.	»	»	400	»	Octubre 15 a las 10 de la mañana.
3	»	60	1 mes.	»	»	80	»	Octubre 15 á las 10 y media de la mañana.
3	2	»	4 meses.	»	»	450	»	Octubre 11 á las 11 de la mañana.
14	1	80	5 meses.	»	»	2000	»	Octubre 11 á las 11 de la mañana.
3	1	10	20 dias.	»	»	10	»	Uso vecinal en especie.
7	»	80	1 mes.	»	»	90	»	Uso vecinal en especie.
8	1	80	2 meses.	»	»	225	»	Octubre 15 á la una de la tarde.
3	1	80	2 meses.	»	»	400	»	Octubre 13 á las 11 de la mañana.
6	»	60	4 meses.	»	»	800	»	Octubre 14 á las 11 de la mañana.
7	»	60	6 meses.	»	»	1050	»	Octubre 14 á las 11 y media de la mañana.

Logroño 9 de Setiembre de 1876.—EL INGENIERO JEFE, FAUSTINO BELLIDO.

trascorrida la cual, se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

8.ª La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la via contencio-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos, una vez aprobado, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

9.ª Al tenor de lo dispuesto en las reales órdenes de 1.º de Enero de 1831, 24 de Mayo de 1854 y 10 de Julio de 1863, las subastas deben ser actuadas por Escribano público cuando la tasacion de los productos exceda de 500 pesetas, ó por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos, caso de que no haya Escribano público en el pueblo, ó la tasacion no exceda de aquella cantidad.

10. El acta de la subasta se firmará en el acto por el Presidente, Escribano ó Secretario que actúe en la misma y el empleado del ramo que asista á ella, firmando á su vez el que resulte rematante, *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando fianza inmediata á satisfacion del Ayuntamiento, de lo cual se extenderá una diligencia á continuacion de la anterior, en la que firme tambien la *aceptacion* la persona que se presente como fiador.

11. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente

para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante, entendiéndose que las costas de expediente, papel, actuacion, impresos, etc. prévia distincion de las que gravan al Distrito, son todas de abono inmediato y al contado por parte del adjudicatario y en el acto de la terminacion de la subasta, á tenor de lo preceptuado en los artículos 74 y 82 de las Ordenanzas generales de 22 de Diciembre de 1833.

12. El adjudicatario se sujetará á la forma y modo que acuerde la municipalidad, dueña del monte para el pago del total importe del remate cuyo 5 por 100 deberá depositarse en la sucursal de la caja de depósitos con arreglo á lo preceptuado en la Real orden del 30 de Agosto último, aprobatoria del Plan correspondiente al presente año forestal.

13. El rematante no podrá dar principio á las operaciones del aprovechamiento bajo las penas de ordenanza, sin que ántes preceda para ello la orden por escrito del Ingeniero jefe del ramo. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

14. Entregada la licencia de aprovechamiento, el Distrito dará orden al Ayudante, sobreguarda ó guarda de la comarca para que haga la entrega del monte

al rematante, la cual comprenderá la superficie de explotación y *ciento sesenta y siete metros* al rededor designándose con toda claridad los daños de toda clase que se encuentren dentro de dicha estension, para que no le sean imputables en el acto de la *verificación, reconocimiento ó recuento* definitivo que debe practicarse al terminar el plazo del disfrute. El rematante autorizará con su firma la *conformidad* en el acta que de la entrega del monte se levante, y hecho que sea, podrá dar comienzo á las operaciones de explotación, sin cuyo requisito todos los actos de aprovechamiento que ejecutó, se considerarán como fraudulentos y serán castigados como tales.

15. Bajo ningún pretexto pueden cortarse mas arboles ni otros que los señalados con el marco oficial, debiéndose dar los cortes por encima de la marca dejándola intacta. Todo tocon que no tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se imputará como árbol cortado fraudulentamente. En los árboles gemelos se cortará solo el brazo ó pie marcado, y el valor de aquellos en que se hubiese colgado ó engarzado al tiempo de caer, uno de los marcados, ó el de los destrozados y tronchados por la caída, se satisfará por el precio de tasación que haga el Distrito abonándose además el duplo de esta por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

16. La saca ó extracción de las maderas se hará por los caminos y carriles antiguos y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo; pero antes sufriran las mismas al pie de sus respectivos tocones el correspondiente remarca en blanco que legitimará su procedencia.

17. Será obligación del rematante y correrá de su cuenta el dejar el terreno de la corta limpio de los despojos procedentes de la misma, extrayéndolos del monte caso de que el distrito lo considere conveniente para la buena conservación del pródigo.

18. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será este responsable de todo delito ó daño que se cometiere en el terreno de la entrega y *ciento sesenta y siete metros* al rededor si sus factores ó guardas no los denunciaren por escrito dentro de los cuatro dias al Distrito forestal, siendo responsables tambien con apremio personal, por las faltas de toda clase que cometan sus delegados, obreros, acheros, carboneros, conductores y demás empleados por él en las operaciones de explotación.

19. Se entiende que el contratista puede destinar los productos, á maderas, leñas ó carbones, segun convenga á sus intereses, en la inteligencia de que dispondrá libremente de ellos, cualquiera que sea su cantidad, bien sea en más ó bien en menos de la calculada, sin que por esta causa se produzca reclamación alguna.

20. Los sitios destinados al apilamiento, labra y asierro de la madera se fijarán por los empleados del ramo, de acuerdo con la comision de Ayuntamiento, en los puntos del monte, en que menor perjuicio pueda irrogarse al arbolado.

21. Terminado el aprovechamiento, el contratista

dará el oportuno aviso oficial al Distrito, para que este disponga, con la asistencia voluntaria del adjudicatario, la *verificación, recuento ó reconocimiento* definitivo del disfrute, de lo cual se levantará una acta en la que se consigne los daños y abusos cometidos. Caso de no haberlos, se le expedirá el *certificado de buena corta*, pero si los hubiese se exigirá la debida responsabilidad previo el oportuno expediente.

Los productos que hubiere en el monte, quedarán afectos á dicha responsabilidad.

22. Para la total ejecución del aprovechamiento; es decir, para la corta, labra y extracción de los productos, se concede al rematante el improrogable plazo fijado en la casilla correspondiente de los precedentes estados, á contar desde la fecha en que, con las formalidades debidas, se le haga entrega del monte.

23. El rematante pedirá la licencia en tiempo oportuno, teniendo en cuenta el plazo concedido para la verificación del aprovechamiento, en la inteligencia que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de finar el año forestal ó sea antes del 30 de Setiembre próximo, segun dispone el art. 92 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

24. No se concederán prórogas de los plazos fijados, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan á no ser que el disfrute se haya suspendido:

1.º Por actos procedentes de la Administración.

2.º Por disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.º Por imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

25. El contrato puede rescindirse por las causas indicadas en el artículo precedente, y en este caso la solicitud se presentará al señor Gobernador, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la corporación ó Autoridad que represente la propiedad del monte, y al Jefe del distrito, con recurso á la via contencioso-administrativa.

26. Si á consecuencia de la rescision del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito, siempre que la nueva conservación del monte lo permita. Será entonces una de las condiciones impuestas al nuevo adjudicatario, satisfacer al anterior la suma que en tal concepto reclame legítimamente.

27. Si el rematante deja trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento perderá los productos que aun no se hayan extraido del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo cual cederá en favor del dueño del monte.

Quando el valor de los productos precedentes de corta y no extraidos y la parte del precio entregada no llegue á 375 pesetas, pagará por via de multa en el papel correspondiente lo que falte hasta el completo de dicha suma, abonando además los daños y perjuicios causados al monte. Si excediere satisfará

tan solo la diferencia hasta completar el importe de los daños y perjuicios.

28. Si trascurriere el plazo sin que el rematante haya hecho ninguna operacion en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará íntegra la multa de 375 pesetas, además de indemnizar los daños y perjuicios.

29. El justiprecio de los productos cortados y extraídos y de los daños y perjuicios causados al monte, se verificará por el Ingeniero Jefe del distrito ó por un subalterno suyo en quien delegue sus funciones, y por un perito nombrado por el rematante. Para el caso de discordia se nombrará por el Juez del partido un tercer perito que la dirima, y á cuyo fallo deberá estarse.

La tasacion de los productos se hará precisamente con arreglo al valor dado en la subasta, sin tener en cuenta los gastos que ocasione la corta y que perderá siempre el rematante.

30. El presente contrato se entiende á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé la condicion 24, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del pais ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione.

31. El Ayuntamiento nombrará una comision de su seno, que vigile todas las operaciones del disfrute, la cual queda obligada bajo su responsabilidad á denunciar ante quien corresponda, y á poner en conocimiento de los empleados del ramo, las contravenciones á las cláusulas de este pliego en que incurra el rematante.

32. En los casos imprevistos ó no determinados en este pliego de condiciones se estará siempre á lo que disponga la legislacion vigente del ramo.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 5.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado en el número del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día de del presente año y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento de árboles del monte comun llamado perteneciente al pueblo de partidas denominadas se compromete á pagar la cantidad de (que se espresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES bajo las cuales se llevará á efecto el aprovechamiento de árboles concedidos á los Ayuntamientos para usos vecinales, segun se detalla en el estado precedente.

1.º Para llevar á cabo el referido aprovecha-

miento, el Ayuntamiento respectivo designará una comision de su seno encargada, bajo su responsabilidad, del buen orden y ejecucion del mismo.

2.º La indicada comision reclamará del Ingeniero Jefe del distrito la entrega y marqueo de los árboles que deben cortarse, con el fin de poder dar principio á las operaciones.

3.º La entrega de dichos árboles, así como el marqueo y numeracion de los mismos, se hará constar en la correspondiente acta que se levantará al efecto, en la que se consignarán los tocon que se encuentren existentes en el sitio de la corta y ciento sesenta y siete metros al rededor, así como el número y dimensiones de los árboles objeto de la concesion.

4.º Para llevar á cabo el aprovechamiento referido se concede el plazo respectivo que se marca en el encasillado correspondiente de los precedentes estados.

5.º La comision del Ayuntamiento y el Guarda forestal de la comarca procurarán además de que estos aprovechamientos se lleven á cabo con estricta sujecion á las prescripciones facultativas consignadas en el pliego anterior, referentes á los árboles de la subasta.

Logroño 9 de Setiembre de 1876.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.—V.º B.º.—El Gobernador, Manuel Angulo Ballesteros.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Esta corporacion en sesion del día de ayer ha acordado espedir comisionados de ejecucion contra 24 Ayuntamientos que se hallan adeudando por completo los cupos que les correspondieron para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el ejercicio de 1875=76 y tan pronto como den principio á los procedimientos con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 espedirá nuevos comisionados, segun el orden de atrasos en que se encuentren las corporaciones municipales.

Antes, sin embargo, se dirige á los que se hallan en este caso, escitándoles para que verifiquen los pagos, sin dar lugar á la adopcion de aquella medida, sensible para los vocales de la Comision y onerosa para los Concejales; pero que la apatia de estos hace necesaria, porque la Corporacion provincial no ha de seguir su ejemplo, dejando desatendidas sagradas y apremiantes obligaciones.

Logroño 12 de Setiembre de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del actual se halla inserto el siguiente anuncio.

El día 16 de Setiembre próximo tendrá lugar en esta Direccion, de dos y media á tres de la tarde, la segunda subasta con objeto de adquirir 1000 resmas de papel blanco continuo necesario en la fadrica del ramo para la elaboracion de sellos sueltos, y hasta un máximo de 200 si se considerasen precisas, todo con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la primera y que está de manifiesto en este centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Agosto de 1876. —El Director general, P. S; Manuel de Espejo.

He dispuesto se publique por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida subasta. —Logroño 13 de Setiembre de 1876. — El Administrador económico. — Luis Maria de Robles.

EDICTOS MILITARES.

D. José Garcia y Martinez, Teniente del Batallon Cazadores de las Navas número 10.

Habiendo desaparecido de este Batallon el Cabo 2.º de la 4.ª Compañía, Inocente Cano Rodriguez, á quien estoy sumariando por delito de desercion al enemigo.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado Cabo; señalándole la guardia de prevencion de este cuerpo donde deberá presentarse en el término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dár sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Arizcua 2 de Setiembre de 1876. — José Garcia.

SECCION JUDICIAL.

José Merino, escribano actuario habilitado del Juzgado de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el espediente incoado en el mismo por el Procurador D. Santiago Lacalle en nombre de Tomasa Gomez vecina de Anguiano solicitando se la declare á esta pobre para litigar en la tercería de dominio que tiene entablada á un molino embargado á Joaquin Perez Gomez, en causa que se le siguió sobre lesiones, se ha dictado lo siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Nagera á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y seis el Señor Don Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto el precedente espediente entablado por el Procurador Don Santiago Lacalle en nombre de Tomasa Gomez vecina de Anguiano sobre que se le declare pobre en el sentido legal para seguir la tercería de dominio que ha entablado á los bienes embargados á su hijo y convecino Joaquin Perez y

1.º Resultando: Que por el Procurador Don Santiago Lacalle se acudió á este Juzgado en nombre y representacion de Tomasa Gomez vecina de Anguiano pretendiendo la habilitacion de pobre en el sentido legal para continuar una tercería que á los bienes embargados en causa criminal que se le siguió á su hijo Joaquin Perez tenia intentada con anterioridad y que conferido traslado á este y al Ministerio Fiscal, el último lo evacuó manifestando de opinion se acreditase por la recurrente la carencia de bienes necesaria para la declaracion de pobreza que pretendia, no habiendo comparci lo en autos el referido Joaquin Perez que declarado rebelde se le hizo saber la providencia en que así se ordenaba y que se entendieran las notificaciones ulteriores con los estrados del tribunal.

2.º Resultando: Que recibido el incidente á prueba fueron examinados á instancia de la parte actoria tres testigos que deponen de conformidad saber y constarles que por carencia de bienes la relacionada Tomasa Gomez es reputada y considerada como pobre y que traída á los autos certificacion de la estadística aparece no poseer ninguna clase de bienes.

3.º Resultando: Que conferido nuevo traslado al Promotor Fiscal fué de dictamen se declarase pobre á la recurrente y como tal con derecho á disputar de los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

1.º Considerando: Que se halla debidamente justificada que la recurrente Tomasa Gomez carece completamente de bienes siendo por lo tanto reputada como pobre en el pueblo de su naturaleza.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y de conformidad con el dictamen fiscal S. S. por ante mi el actuario habilitado dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en el sentido legal á Tomasa Gomez, vecina de Anguiano, para continuar la tercería que á bienes embargados á su hijo Joaquin Perez tiene intentada en este Juzgado y en su consecuencia con derecho á disfrutar de los beneficios dispensados á los de su clase por el artículo ciento ochenta y uno de la ley citada con las prevenciones comprendidas en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma. Así por esta sentencia definitivamente juzgando que ademas de notificarse en los estrados del juzgado y hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, manda y firma dicho Señor Juez de que certifico. — Alvaro Becerra. — José Merino.

Lo relacionado es escrito y lo compulsado corresponde bien y fielmente con su original obrante en dicho espediente á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que visado por el Señor Juez y sellado con el del Juzgado, firme en Nagera á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis. — José Merino V.º B.º Alvaro Becerra.